



Compañía de Comercio y
Exportación de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE ESTADO
PUERTO RICO TRADE

Número: 7671

Fecha: 18 de febrero de 2009

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock Hernández

Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, CONSULTIVOS Y NO PROFESIONALES

Aprobado por la Junta de Directores de la
Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico

TABLA DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1 – Título	1
Artículo 2 - Fuente Jurídica	1
Artículo 3 – Propósito	1
Artículo 4-Alcance	1
Artículo 5 – Reglas de Interpretación	1
Artículo 6 - Interrelación con otras Normas	2

II. NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 7 - Política Administrativa	3
Artículo 8 - Requisitos Oficiales	3
Artículo 9 - Criterios de Contratación	3
Artículo 10 - Preparación de Contratos	4
Artículo 11 - Condiciones del Contrato	4
Artículo 12 - Control de Presupuesto	5

III. AUTORIZACIONES

Artículo 13 – Autoridad	5
-------------------------	---

IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14 - Cláusula de Salvedad	5
Artículo 15 – Enmiendas	5
Artículo 16 — Normas y Procedimientos Relacionados	5
Artículo 17 - Vigencia	6
Artículo 18 - Aprobación	6

COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACION DE PUERTO RICO
REGLAMENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES, CONSULTIVOS
Y NO PROFESIONALES

1. INTRODUCCION

Artículo 1 - Título

Este Reglamento se conocerá como el “Reglamento para la Contratación de Servicios Profesionales, Consultivos y No Profesionales de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico”.

Artículo 2- Fuente Jurídica

La Junta de Directores de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico adopta este Reglamento a tenor con las facultades y poderes que le confieren la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003, conocida como la “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico”, el Reglamento de la Junta de Directores, la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada y conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” y la Ley Núm. 237 de 31 de agosto de 2004, conocida como “Ley para Establecer los parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales y consultivos para las agencias y entidades gubernamentales del ELA”; así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 3- Propósito

Este Reglamento se adopta con el propósito de establecer las normas y procedimientos generales a seguir por los oficiales de la Compañía en la contratación de servicios profesionales, consultivos y no profesionales a llevarse a cabo en la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

Artículo 4- Alcance

Este Reglamento aplica a todas las actividades de contratación de servicios profesionales, consultivos y no profesionales, efectuadas por, y en representación de, la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico y obliga al estricto cumplimiento de sus disposiciones a sus oficiales, gerentes, supervisores, y empleados y a toda persona o entidad jurídica que de alguna manera participe directa o indirectamente en las referidas actividades.

Artículo 5- Reglas de Interpretación

(a) En general - Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado adoptado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el

tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino, salvo en los casos en que tal interpretación resultase absurda. El número singular incluye el plural y el plural, el singular.

(b) En particular - Las definiciones que aparecen en este inciso aplican a todo el Reglamento y a los procedimientos y formularios que por virtud del mismo se desarrollen y aprueben. Las palabras y frases que a continuación se relacionan son términos cortos o conceptos de las siguientes definiciones:

1. Administrador de Contrato – significa el director, gerente o supervisor de la Compañía que identifica la necesidad de, y solicita la contratación de servicios profesionales o servicios no profesionales.
2. Director Ejecutivo – Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.
3. Compañía - Término usado en este Reglamento para referirse a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.
4. Entidades Públicas - Toda corporación pública, departamento, agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
5. Junta de Directores Término usado en este Reglamento para referirse a la Junta de Directores de la Compañía.
6. Registro Único de Licitadores (RUL) de la Administración de Servicios Generales — Conforme a la Ley Núm. 85, del 18 de junio de 2002, según enmendada, que establece que toda persona natural o jurídica que interese ser considerada para ofrecer sus bienes y servicios no profesionales a la Agencias de la Rama Ejecutiva y Corporaciones Públicas tiene que haber ingresado a este Registro que mantiene la Administración de Servicios Generales (ASG).
7. Servicios Profesionales o Consultivos - Aquellos servicios cuya prestación principal consista del producto de la labor intelectual, creativa o artística o el manejo y la experiencia sobre destrezas altamente técnicas y especializadas de nivel universitario.
8. Servicios No Profesionales — Aquellos servicios a adquirirse de personas naturales o jurídicas, relacionadas con construcción, mantenimiento, reparación de equipo o de naturaleza similar. Aquellos otros servicios que no pueden ser clasificados como servicios profesionales. Además, los Servicios No Profesionales para los cuales se requiere Subasta Pública, deben de seguir las disposiciones establecidas en el Reglamento de Subastas de la Compañía.

Artículo 6- Interrelación con Otras Normas

Las disposiciones de este Reglamento no deberán interpretarse aisladamente de otros reglamentos promulgados por la Junta de Directores.

II. NORMAS PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS

Artículo 7- Política Administrativa

La Compañía debe contratar solamente aquellos servicios profesionales, consultivos o no profesionales que sean necesarios para el logro de sus fines corporativos, que aumenten la productividad de sus oficiales y empleados, y que no puedan ser rendidos por sus propios empleados debido a su nivel de complejidad, intensidad, especialidad, riesgo, necesidad de experiencia, conocimiento o la utilización de equipos especiales. Dicha contratación deberá realizarse en la forma, tiempo, cantidades, calidades y precios, consistente con los conceptos de eficiencia y efectividad y en armonía con los principios de sana administración pública.

Artículo 8- Requisitos Oficiales

(a) Toda contratación de servicios profesionales, consultivos o no profesionales deberá cumplir con las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas, cartas circulares, normas y directrices vigentes que sean emitidas por las entidades públicas competentes y que establezcan los requisitos de contratación.

(b) La Oficina de Asesoría Legal mantendrá un registro de los contratos vigentes y de sus enmiendas, si alguna.

(c) La Oficina de Asesoría Legal, con la aprobación del Director Ejecutivo, establecerá el procedimiento para la contratación de servicios profesionales y servicios no profesionales.

Artículo 9- Criterios de Contratación

(a) Para calificar a un proveedor de servicios se utilizarán, entre otros, los siguientes criterios de evaluación:

(1) para la contratación de servicios no profesionales debe aparecer en el Registro Único de Licitadores (Registro) de la Administración de Servicios Generales. Si aplica, debe cumplir con los requisitos del Reglamento de Subastas de la Compañía,

(2) calidad y adaptabilidad de los servicios a las necesidades de la Compañía,

(3) experiencia del proveedor de servicio con la Compañía,

(4) experiencia y conocimientos del proveedor de servicio en su campo,

(5) costo de los servicios, y

(6) propósito y necesidad del servicio a contratar.

(b) No se podrá contratar a proveedores de servicios que tengan o pudieran tener intereses adversos o conflictivos con la Compañía o alguna agencia u organismo gubernamental.

(c) No podrá contratarse con, o para beneficio de, personas que hayan sido empleados de la Compañía, hasta tanto transcurran dos (2) años desde que dichas personas hayan

cesado en sus funciones. Las excepciones de esta norma será la prestación de servicios sin retribución o mediante dispensa por escrito de la Oficina de Ética Gubernamental.

(d) No podrá contratarse con persona natural o jurídica, que tenga deudas vencidas con la Compañía o con otras entidades públicas, a menos que dichas obligaciones estén sujetas a planes de pago y que dichos planes de pago estén al día, o que se certifique la existencia de alguna reclamación, solicitud de reconsideración, objeción o litigio contencioso en cuanto a esa deuda.

(e) Se le requerirá a los proveedores de servicios la presentación de propuestas.

Artículo 10- Preparación de Contratos

Toda contratación, sea de carácter nuevo, renovación o enmienda, será preparada por la Oficina de Asesoría Legal. La división peticionaria debe someter a la Oficina de Asesoría Legal toda la información pertinente y necesaria para preparar el contrato. A estos efectos, la Oficina de Asesoría Legal establecerá el procedimiento, normas, formularios y calendario a seguir en la preparación de los contratos. Las Áreas y Divisiones de la Compañía atenderán el itinerario y cumplirán estrictamente con las fechas establecidas

Artículo 11 - Condiciones del Contrato

(a) Se prohíbe la negociación de contratos de servicios profesionales, consultivos o no profesional de exclusividad, excepto cuando las circunstancias lo ameriten y estos sean aprobados por la Junta de Directores.

(b) Los contratos de servicios profesionales, consultivos o no profesionales deben incluir una cláusula de cancelación que requiera la notificación con treinta (30) días de anticipación a la fecha de cancelación o terminación. Dicha cláusula podrá ser ejercida en cualquier momento y por cualquier razón, antes del término de vencimiento y sin otra comunicación y justificación que una comunicación por escrito de parte de la Compañía,. En casos de negligencia y abandono la CCE podrá cancelar el contrato sin necesidad de notificación previa a la otra parte.

(c) Durante el término del contrato, la parte contratada deberá mantener vigente las pólizas de seguro necesarias para cubrir a la Compañía contra los riesgos inherentes a la prestación de los servicios. Las pólizas deberán ser emitidas por compañías de seguro reconocidas, incluir todos los endosos requeridos a favor de la Compañía, y con cubiertas y límites apropiados, según recomendados por los corredores de seguros asignados por el Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado o cualquier otra entidad gubernamental designada para tales fines. Previo a la formalización de los contratos, se debe requerir evidencia de que las pólizas solicitadas fueron obtenidas y pagadas en su totalidad.

(d) Será responsabilidad de las áreas que originan los contratos identificar los riesgos inherentes a la prestación de servicios y asegurar que el contrato incluya cláusulas de seguros y garantías apropiadas para el nivel de riesgo identificado.

Artículo 12- Control de Presupuesto

Es responsabilidad de los administradores de contrato el mantener el control adecuado de los servicios contratados. Este control incluye el evitar incurrir en costos por servicios que sobrepasen los límites máximos establecidos para cada contrato y el importe presupuestado para la partida. Además, el administrador del contrato debe verificar y aceptar que los servicios se recibieron conforme a lo contratado y autorizar a que se proceda con el pago de la factura presentada.

III. AUTORIZACIONES

Artículo 13- Autoridad

(a) El Director Ejecutivo o la persona en que éste delegue podrá aprobar contratos de servicios profesionales, consultivos y no profesionales cuyo importe total no exceda la cantidad establecida en el Reglamento de la Junta de Directores de la Compañía. También puede delegar su facultad para aprobar y firmar contratos, mientras haya fondos disponibles en las partidas de presupuesto para servicios profesionales, consultivos y no profesionales aprobadas por la Junta de Directores.

(b) Toda contratación o contrataciones de una entidad o individuo que durante cualquier año fiscal, individualmente o en el agregado, sobrepase la cantidad máxima establecida deberá ser recomendada por el Director Ejecutivo, y aprobada por la Junta de Directores. Bajo ninguna circunstancia se podrán fraccionar los servicios contratados para hacer contrataciones sin las autorizaciones y aprobaciones correspondientes.

IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14- Cláusula de Salvedad

La declaración de inconstitucionalidad o nulidad de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento o parte de ellas, no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales mantendrán todo su vigor.

Artículo 15- Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado cuando sea necesario para mejorar los servicios y operaciones de la Compañía, o para conformarlo a la promulgación de nuevas leyes, reglamentos, cartas circulares y órdenes ejecutivas de aplicación general o específica a la Compañía. Toda enmienda a este Reglamento deberá ser evaluada y aprobada por la Junta de Directores.

Artículo 16— Normas y Procedimientos Relacionados

El Director Ejecutivo aprobará aquellas normas y procedimientos necesarios para adelantar los propósitos de este Reglamento y que no estén en contravención con el mismo.

Artículo 17- Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días siguientes después de su radicación en el Departamento de Estado.

Artículo 18- Aprobación

El Reglamento para la Contratación de Servicios Profesionales, Consultivos y No Profesionales ha sido aprobado por la Junta de Directores de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico el de de 2008.



**Hon. Bartolomé Gamundi Cestero
Quintana
Director Ejecutivo y Presidente
Junta de Directores
Compañía de Comercio y Exportación**

**Lcda. Agnes Crespo
Secretaria
Junta de Directores**